
INFORME DE ALEGACIONES AL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA 2005

Nº DE ORDEN	185	NÚM. DE ALEGACIÓN:	130 A
NÚM. REGISTRO:	4429	PARROQUIA:	GRADO
FECHA	07-oct-05	NÚCLEO:	GRADO
INTERESADO 1	ALONSO LONGO MARÍA LUISA	ENTIDAD:	
INTERESADO 2	ÁLVAREZ ALONSO VALENTÍN		
OBJETO:	MODIFICACIÓN DE UNIDAD DE ACTUACIÓN		
	UA-07		

INFORME:

Constituyen el Suelo Urbano No Consolidado, tal y como señala el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo del Principado, aquellos terrenos que pudiéndose clasificar como suelo urbano no puedan incardinarse dentro del concepto de consolidación legalmente establecido, y que para lograrla se agruparán en polígonos o unidades de actuación.

Cada una de estas unidades tendrán unos objetivos concretos, que serán establecidos en su correspondiente Ficha Técnica, y para lo cual se establecerá un sistema de actuación de los previstos en la normativa. En el caso concreto de la UA-07 el establecido es el de compensación, fijándose como objetivos la ordenación de nuevas edificaciones, conexión peatonal de la Plaza de las Dos Vías con la ribera del río, y obtención de viario y de sistemas generales incluidos y adscritos.

En este caso concreto, el escrito de alegaciones, a todas los problemas inherentes al fondo del asunto, se suma la adversidad añadida de no adjuntar plano de situación alguno ni referencia o dato catastral que permita establecer su ubicación.

A pesar de esta dificultad añadida, pasaremos a resolver el fondo del asunto, que viene definido por la solicitud de inclusión de esta parcela dentro del espacio denominado "M.P El Charcón". En este sentido, sólo cabe decir que en base a la zonificación establecida, en todo caso podría plantearse la duda de si incluir la totalidad de la finca dentro del PE , o del Suelo Urbano Consolidado, pero nunca dentro de la Modificación del Planeamiento, dado que esta ha sido prevista para el espacio comprendido al norte de la Calle El Charcón, sin extenderse nunca el sur de dicho vial. Dicha zonificación no ha sido realizada de forma gratuita o arbitraria, sino que ha sido establecida a través del correspondiente procedimiento de Modificación Puntual del Planeamiento vigente, cuyo acuerdo de aprobación definitiva por la CUOTA ha sido publicado en el BOPA de 17 de Diciembre de 2005 (BOPA 290). Por ello, y en lo que a este punto se refiere, la alegación formulada es jurídicamente imposible.

Por otro lado, las posibles cargas que según el propietario se derivan de la calificación actual, no le afectarán solamente a él sino a todos los propietarios incluidos en la UA, en base al sistema de compensación establecido, que a su vez vendrá regido por los principios de primacía del interés general sobre el particular y de reparto proporcional y equitativo de beneficios y cargas.

Por lo expuesto, esta Entidad debe DESESTIMAR la presente alegación

Grado, Mayo de 2007